



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2021-00118 -00
CLASE DE PROCESO EXPROPIACION
DEMANDANTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO ALBERTO BOHADA RODRIGUEZ Y OTRO

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver el memorial visible a rotulo 0063, mediante el cual se solicita se ordene la cancelación de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria número **154-9636**, por no corresponder al predio objeto de la litis.

A dicha solicitud, accederá el despacho, por cuanto si bien es cierto inicialmente se había ordenado la inscripción de la demanda sobre el inmueble ya mencionado, también lo es que en providencia posterior, el despacho corrigió el auto admisorio de la demanda en el sentido de determinar que el bien objeto de la litis en el cual se ordena el registro es el identificado con el número **154-9639**. Es de observar que al elaborarse el oficio, no se tuvo en cuenta dicha corrección y que al expedirse el mismo y remitirse a la oficina de registro, con copia al apoderado del demandante, este último no realizó la revisión respectiva, antes de realizar los respectivos tramites. Por lo anterior este despacho ordenara la cancelación de dicha inscripción, y ordenara elaborar oficios tanto para el cumplimiento de la orden dada en este auto, como para efectos de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

El apoderado de la parte demandante, presenta memorial allegando diligencias de notificación de la empresa demandada Interconexión Eléctrica S.A., la que fue realizada de conformidad con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022. La apertura del carreo se realizó el día 1 de junio de 2023 a las 8.34 a.m. (rotulo 0061), quedando notificado el demandado, dos días después es decir el día 5 de junio de 2023. El término para contestar se venció el día 8 de junio de la misma anualidad. No obra en el expediente respuesta alguna. Por lo anterior se tendrá por no contestada la demanda.

De igual forma se allega prueba del envío por medio de correo certificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del Proceso, citación para efectos de la notificación del demandado Alberto Bohada. Posteriormente y una vez ingresado el proceso al despacho, se allega por parte del apoderado un puntazo de seguimiento de la guía de envío de la citación, arrojando que no fue exitosa la entrega, guía número 7001000383. Por lo anterior solicita se ordene el emplazamiento del demandado.

LERM

Para este estrado judicial no es suficiente prueba, para efectos de decretar el emplazamiento solicitado, se considera que la empresa de correos debe realizar o expedir la correspondiente y debida certificación, respecto de la concurrencia a la dirección de notificaciones del demandado, fecha y hora de concurrencia, y la razón de la no entrega de la correspondencia, a más de que verifique los documentos que fueron remitidos debidamente cotejados.

Por lo anterior el emplazamiento se denegara y requerirá a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos, o realice las diligencias de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por NOTIFICADO a la demandada EMPRESA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. el día 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada INTERCONEXION ELECTRICA S.A.

TERCERO: DENEGAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado ALBERTO BOHADA por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos respecto de la diligencia de notificación de ALBERTO BOHADA o realice la diligencia de conformidad con los parámetros del artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso o numeral 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **154-9636**. Líbrese el respectivo oficio y remítase por secretaria a la oficina de registro de instrumentos Públicos y Privados de Choconta, con copia al correo del apoderado demandante y de la peticionaria.

SEXTO: OFICIESE por Secretaria, comunicando la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria **154-9639**, ordenado en auto que corrige la providencia que admite la demanda. Remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Choconta, con copia al correo del apoderado del demandante.

LERM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fccdd20c4bb3eb572cbe5c252b3aa7b69332123135a15f0ac90fc855d43c89**

Documento generado en 16/01/2024 12:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**